

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 318/2013.-

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley General que Crea el Sistema Nacional de Bienes del Estado y La Superintendencia de Bienes del Estado.

Ref. : Oficio No. 011368 de fecha, 18 de noviembre de 2013
(Exp. 01663).

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

El presente proyecto de ley busca establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes del Estado (SINAIBE), cuyo ente rector es la superintendencia de Bienes del Estado (SBE).

El referido proyecto fue propuesto por el señor Rafael Porfirio Calderón, Senador de la República por la provincia Azua y depositado el 12 de noviembre de 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana.
- El Código Civil de la República Dominicana.
- La Ley No. 344 del 26 de julio de 1943, sobre las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.
- La Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948, que Instituye la Dirección General de Bienes Nacionales y sus modificaciones.
- La Ley No. 39 del 11 de octubre de 1966, que Faculta al Poder Ejecutivo a Donar a Personas de Escasos Recursos Económicos los Solares en que Hayan Sido Levantadas Edificaciones para Viviendas.
- La Ley No. 317 del 14 de junio de 1968, sobre el Catastro Nacional.
- La Ley No. 64-00 del 18 de julio del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.
- La Ley No. 494-06 del 8 de enero de 2006, sobre la Organización del Ministerio de Hacienda.

- La Ley No. 494-06 del 8 de enero de 2006, sobre la Organización del Ministerio de Hacienda.
- La Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.
- La Ley No. 66-07 del 4 de abril del año 2007, que declara a la República Dominicana como un Estado Archipiélago con más de 150 Islas Menores.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar las palabras **“Anteproyecto de”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos que el proyecto de ley se titule de la siguiente manera:

“Ley General que Crea el Sistema Nacional de Bienes del Estado”

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa: **“los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, sugerimos colocarlos tal cual el siguiente ejemplo:

“CONSIDERANDO PRIMERO CONSIDERANDO SEGUNDO...”

3. En referencia a los VISTOS o estamentos jurídicos en que se fundamentó el proyecto de ley en cuestión, sugerimos lo siguiente:

a) Solo establecer: **Constitución de la República Dominicana**, y eliminar todas las referencias de artículos y numerales;

b) Agregar la fecha de la ley de libre acceso a la información pública y

a) Colocar las disposiciones legales en orden jerárquico de la siguiente forma:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 344 del 26 de julio de 1943, sobre las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

VISTA: La Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948, que Instituye la Dirección General de Bienes Nacionales y sus modificaciones.

VISTA : La Ley No. 39 del 11 de octubre de 1966, que Faculta al Poder Ejecutivo a Donar a Personas de Escasos Recursos Económicos los Solares en que Hayan Sido Levantadas Edificaciones para Viviendas.

VISTA: La Ley No. 317 del 14 de junio de 1968, sobre el Catastro Nacional.

VISTA: La Ley No. 64-00 del 18 de julio del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 494-06 del 8 de enero de 2006, sobre la Organización del Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley No. 494-06 del 8 de enero de 2006, sobre la Organización del Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 66-07 del 4 de abril del año 2007, que declara a la República Dominicana como un Estado Archipiélago con más de 150 Islas Menores.

VISTO: El Decreto No. 4807 del 16 de mayo de 1956.”

4. Luego de los VISTOS colocar la frase **“HA DADO LA SIGUIENTE LEY:”**.
5. Sustituir en todas las partes del proyecto de ley los literales por numerales, y dentro de los numerales incluir entonces los literales, con la finalidad de homogenizar el estilo del proyecto con la norma suprema que es la Constitución.
6. En torno al artículo 4, sugerimos lo siguiente:
 - a) Colocar el epígrafe **“Creación”** al inicio del artículo; y
 - b) Al final del artículo se establece los principios en los cuales se fundamenta el SINAIBE, y tomando en cuenta que esta se trata de una normativa diferente a la idea central del artículo que es la creación del SINAIBE, sugerimos colocarlo como un artículo independiente, pero contenido dentro del mismo capítulo, el mismo deberá redactarse como sigue:

“Artículo.- . Principios. El Sistema Nacional de Bienes del Estado estará fundamentado en los principios de eficacia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario del Estado, bajo el ente rector de la Superintendencia de Bienes del Estado (SBE).”

7. En cuanto al artículo 5 del proyecto que trata sobre la composición del Consejo de Administración, debemos indicar que el Manual de Técnica Legislativa establece que la Disposiciones Orgánicas son aquellas mediante las cuales se determina la creación de órganos y se describen las funciones de los mismos o se atribuyen nuevas funciones a los órganos ya existentes. Este tipo de disposiciones deben ubicarse antes del procedimiento que se les establezca. En ese sentido sugerimos que se cree el capítulo II dentro del título II, y que el mismo inicie con un artículo donde incluya de la disposición orgánica la creación del Consejo de Administración y continúe entonces con la composición y las funciones. De igual forma, entendemos que el párrafo del artículo

debe figurar como un artículo independiente, por tratarse de una normativa principal cuyo epígrafe debe de indicar **“Funciones del Consejo de Administración”**.

8. Sugerimos que los artículos 6,7,8,9 y 40 sean incluidos dentro del capítulo referente a “Aspectos Generales” por tratarse de normativas de procedimiento más bien general y que no guardan relación con el capítulo referente al Consejo de Administración que es donde el proyecto de ley las incluye.
9. Agregar al título del capítulo II los artículos **“De la...”** para que el título se lea como sigue **“De la Superintendencia de Bienes del Estado”** y colocar los capítulos III y IV como sección I y II respectivamente del referido capítulo, con la finalidad de contribuir a una mejor organización sistemática de la normativa ya que ambos capítulos tratan sobre temas relacionados a la Superintendencia de Bienes del Estado.
10. En todos los artículos cuyos epígrafes inicien con el artículo **“Del...”** se deben eliminar, pues estos se colocan en los títulos de los capítulos y secciones.
11. Al artículo 14 agregar el epígrafe **“Composición de la Superintendencia de Bienes del Estado.”**
12. Dentro del capítulo VII cuyo título reza **“DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO”**, proponemos la creación de dos secciones dentro del capítulo, uno para el tema de **“DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO”** y la sección II **“DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO”**.
13. Al artículo 32, agregar el epígrafe **“Culminación del acto de disposición”** y luego del punto, colocar como párrafo del artículo la disposición que inicia con **“La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes del Estado...”**.
14. Cambiar en el título del capítulo VIII la palabra **“Aspectos”** por **“Disposiciones”** y en el título del capítulo IX la palabra **“Estipulaciones”** por **“Disposiciones”**.
15. Los CAPÍTULOS VIII y IX deben ser nombrado como TÍTULO III y IV respectivamente.
16. Eliminar el artículo 55 del proyecto, pues las normas de técnica legislativa establecen que las derogaciones de una norma deben de indicarse dentro de la ley de manera expresa, es decir, indicando su número, fecha y nombre de la ley; de igual forma eliminar la última disposición **“Dada...”** y concluir con una norma indicando la entrada en vigencia de la ley que conjuntamente con el artículo 54 que trata sobre el plazo para

la elaboración del reglamento de aplicación deben de estar contenido dentro de un capítulo cuyo título debe decir “ **DE LAS DISPOSICIONES TRASITORIAS**” y “ **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**” sin numeración por tratarse de normativas que una vez cumplidas en el tiempo dispuesto dejarán de surtir efecto y sus disposiciones deben de identificarse a través de números ordinales, tal como nos indica la técnica legislativa. En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna para la parte final de proyecto:

“DIPSOSICION TRANSITORIA

UNICO.- Reglamento.- Se otorgan noventa días (90) a partir de la VIGENCIA de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo elabore el Reglamento que regirá para la aplicación de la misma.”

“DISPOSICION FINAL

UNICO.- Entrada en vigencia.- Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

17. Finalmente debemos advertir, que productos de los cambios y los artículos sugeridos la numeración de los artículos del proyecto va a variar y la distribución de los títulos, capítulos y secciones debe ser la siguiente:

TUTULO I
DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

CAPITULO I
DEL OBJETO
DE OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY

TITULO II
DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO
CAPITULO I
CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

CAPITULO II
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPITULO III
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES DEL ESTADO
SECCION I
ESTRUCTURA ORGANICA
SECCION II
DE LA INTERRELACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES DEL
ESTADO CON LAS ENTIDADES DEL SINAIBE

CAPITULO IV
DEL SISTEMA DE INFORMACION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

CAPITULO V
DEL ORGANO DE REVISION

CAPITULO VI
DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y DOMINIO PRIVADO
SECCION I
DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO
SECCION II
DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

Después de lo analizado y expresado, hemos observado que el proyecto de ley no presenta inconvenientes en cuanto al aspecto legal ni contraviene la constitución, sin embargo, contradice aspectos de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados .

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director